

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción . . . . . 0,50 pesetas

Idem judiciales, línea o fracción . . . . . 1,00 —

Idem oficiales, línea o fracción . . . . . 1,00 —

Idem particulares . . . . . 3,00 —

Número suelto, 50 céntimos

A particulares, 60 céntimos

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infante y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

(Continuación)

(Véanse los BOLETINES OFICIALES números 211 y 214)

Artículo 37. De acuerdo con los Ayuntamientos, se procederá por los Colegios farmacéuticos oficiales a la revisión de los actuales partidos farmacéuticos, teniendo en cuenta la topografía, los medios de comunicación y las distancias.

En esta revisión intervendrán los Inspectores provinciales de Sanidad, manteniendo la autoridad de los Colegios ante los Ayuntamientos.

Artículo 38. Los Colegios remitirán los documentos necesarios al fin indicado, en un plazo de tres meses desde la publicación de este Reglamento a la Dirección general de Sanidad, y resuelto por ésta lo procedente, se publicará en la Gaceta las agrupaciones de Municipios para los efectos de los partidos farmacéuticos, concediendo el plazo que prudencialmente se estime necesario para resolver las reclamaciones que puedan formularse.

Artículo 39. Los Municipios consignarán en sus presupuestos próximos las cantidades necesarias para atender a las dotaciones antes mencionadas.

Artículo 40. Las farmacias municipales actualmente establecidas deberán estar regidas por uno, dos o más Farmacéuticos, según las horas que permanezcan abiertas al servicio, de tal modo, que en todo momento haya en ellas un Farmacéutico que despache por sí o bajo su inmediata vigilancia los medicamentos. Para lo sucesivo queda derogado el artículo 35 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamientos, Interventores y empleados municipales de 23 de agosto de 1924, en cuanto faculta a los Ayuntamientos para crear farmacias.

Artículo 41. En las farmacias municipales únicamente podrán dispensarse los medicamentos que figuran en la tarifa de Beneficencia municipal y

los que se impongan como obligatorios por Real orden, y exclusivamente para las familias inscritas en el padrón de pobres.

Artículo 42. Las farmacias municipales existentes estarán sujetas a la vigilancia e inspección del Subdelegado correspondiente y del Inspector provincial de Sanidad, y éste remitirá, con toda urgencia, amplio informe a la Dirección general de Sanidad, sobre el funcionamiento de aquéllas, tan pronto como sea promulgado este Reglamento.

Artículo 43. Los Ayuntamientos que tengan establecidas farmacias municipales no quedan excluidos de sostener el número de plazas de Inspectores farmacéuticos municipales que les corresponda, considerándose al efecto numérico al Farmacéutico encargado de dirigir la farmacia como un Inspector farmacéutico municipal.

Artículo 44. Los Farmacéuticos encargados de dirigir las farmacias municipales facilitarán a los Inspectores provinciales de Sanidad y a los Subdelegados de Farmacia y, en general, al personal técnico en quien la Dirección general de Sanidad delegue, las inspecciones que se crean necesarias.

Artículo 45. Los Farmacéuticos encargados de dirigir las farmacias municipales serán designados mediante concurso entre los Inspectores Farmacéuticos municipales.

Artículo 46. En cada provincia la Dirección general de Sanidad nombrará, a propuesta del Inspector provincial de Sanidad y previo informe de la Inspección general, un Farmacéutico, elegido entre los Subdelegados de Farmacia o los inspectores de tóxicos que será Jefe de los servicios provinciales de Farmacia y del Negociado correspondiente en la Inspección provincial de Sanidad.

### VIII

Licencias, permutas, excedencias y sanciones

Artículo 47. La negligencia o deficiencia en el cumplimiento del cometido que este Reglamento señala a los Inspectores Farmacéuticos municipales y Jefes de servicios provinciales, determinará, la primera vez que esta falta se compruebe, el apercibimiento público, y caso de reincidencia se formará el oportuno expediente para la sanción que corresponda con arreglo a las trámites legales.

Artículo 48. Para la separación del cargo el expediente será instruido por

uno de los miembros de la Corporación municipal, designado por el Presidente de la misma en que el inculcado preste sus servicios, practicándose las pruebas necesarias para el esclarecimiento del hecho imputado, formulándose como consecuencia, si hubiere lugar, el correspondiente pliego de cargos, que el interesado habrá de contestar por escrito en el término improrrogable de ocho días. El Instructor, en vista del resultado de las actuaciones, hará la corespondiente propuesta, fundamentada de responsabilidad. Aquélla se notificará al interesado en el término de tercer día, para que, dentro de otro plazo de cinco días, pueda alegar ante el Municipio cuanto estime conveniente para su defensa. Transcurrido dicho plazo, el Presidente de la Corporación municipal elevará, con su informe, el expediente al Ministro de la Gobernación, para que diote la resolución o acuerdo que proceda.

Contra el fallo de los expedientes, dictado por el Ministerio, cabrá recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente.

Artículo 49. Los Inspectores Farmacéuticos municipales que desempeñen cargos en propiedad, podrán permutar entre sí con la autorización de los Ayuntamientos respectivos, siempre que las plazas objeto de permuta sean de la misma clasificación, teniendo estos nombramientos carácter de propiedad y alcanzándose a los interesados los deberes y derechos que establezca el Reglamento de funcionarios técnicos del respectivo Municipio.

No se autorizarán permutas cuando a alguno de los interesados le faltan dos años o menos para cumplir la edad de jubilación forzosa, ni se concederán otras nuevas en el transcurso de tres años, a partir de la fecha de la última de aquéllas.

Artículo 50. Los Inspectores Farmacéuticos municipales residirán donde su función radique y no podrán ausentarse por más de veinticuatro horas sin licencia concedida por la Autoridad competente.

Los Inspectores Farmacéuticos municipales sólo podrán hacer uso de licencia en los casos siguientes:

1.º Por enfermedad, justificada con certificación facultativa; el plazo de dicha licencia lo señalará la Corporación municipal, y únicamente se concederá con derecho a sueldo durante los dos primeros meses.

2.º Para asuntos propios, sin sueldo,

por un mes, prorrogable por otro período igual.

3.º A petición del interesado, por quince días, con todo el sueldo.

En los casos de licencia a que se refieren los números 2.º y 3.º del presente artículo, el Inspector Farmacéutico, de acuerdo con el Ayuntamiento, pondrá en su lugar al compañero que haya de sustituirle.

Artículo 51. A los Inspectores Farmacéuticos municipales en activo se les podrá conceder, cuando lo soliciten, la excedencia voluntaria por un período no menor de un año ni mayor de diez, cuyo tiempo no será de abono para la antigüedad ni la jubilación.

### IX

Jubilaciones, pensiones, socorros de inutilización profesional, viudedad y orfandad.

Artículo 52. Será aplicable a los Inspectores Farmacéuticos municipales lo dispuesto sobre jubilaciones y pensiones para los Secretarios municipales, salvo en el caso de tener los Municipios aprobados Reglamentos sobre empleados técnicos que atiendan aquellos extremos.

Artículo 53. En analogía con lo dispuesto en los Estatutos por que se rigen los Colegios Médicos, los Farmacéuticos organizarán, en el plazo más breve posible, una previsión análoga a la de los primeros, para lo cual los Inspectores Farmacéuticos municipales entregarán a los Colegios Farmacéuticos el 10 por 100 de su asignación.

Artículo 54. Interín se organiza esta previsión, dentro del mes de Febrero de cada año los Colegios Farmacéuticos procederán al reparto equitativo de la cantidad ingresada el año anterior entre los Inspectores Farmacéuticos municipales imposibilitados para el ejercicio profesional y las viudas y huérfanos de Farmacéuticos, bien entendido que a cada familia de Farmacéutico fallecido o imposibilitado le corresponderá sólo una parte del fondo mencionado.

Artículo 55. Para acreditar el fallecimiento o inutilización profesional de los Inspectores Farmacéuticos municipales y, por consiguiente, la participación en el beneficio aludido, bastará una certificación extendida por los Colegios Farmacéuticos provinciales.

Aprobado por S. M.—Enrique Marza Balaguer.

## Diputación Provincial DE MADRID

### Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Comisión provincial Permanente ha acordado sacar a subasta, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicoadministrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, la ejecución de las obras de reparación del camino de Valdelaguna a Villamanrique de Tajo por Belmonte.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 25.233,53 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el Reglamento de 2 de julio de 1924, el día 7 de octubre de 1930, a las doce horas.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel de 3,60 pesetas y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja general de Depósitos, o en la de esta Corporación, la cantidad que represente el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, o sea 1.262 pesetas en metálico o efectos públicos al precio de su cotización oficial.

Queda terminantemente prohibida la cesión de los servicios después de adjudicados.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formulare proposición o la presentare nula, se entenderá que renuncia, en favor de la Beneficencia Provincial, a la cantidad que represente el 5 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 10 por 100 de la cantidad líquida del remate.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el anterior hábil a la fecha de la celebración de la subasta, durante las horas de diez a una, y los depósitos que se constituyan en la Caja Provincial se efectuarán durante el mismo plazo, de diez a doce.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

#### Modelo de proposición

Don..., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado con fecha..., y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de..., se compromete a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, por la cantidad de... pesetas; igualmente se compromete a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

Madrid, 8 de septiembre de 1930.—  
El Secretario accidental, H. de La Casa.

(Núm. 5.932)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia

#### HO-PICIO

#### EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte.

en los autos de juicio ejecutivo que sigue D. Florentino García Salgado, representado por el Procurador Sr. Ballesteros, contra D. Etvindo Fraile y otro, sobre pago de cantidad, se sacan por primera vez a la venta en pública subasta las siguientes fincas, sitas en término de Cuéllar:

#### Primera

Una tierra a la Cañada de veintiséis áreas y diecinueve centiáreas.

#### Segunda

Otra al sendero de los Gallegos de sesenta y cinco áreas y cuarenta y nueve centiáreas.

#### Tercera

Una era de pan trillar en las de La Cuesta de seis áreas y cincuenta y cinco centiáreas.

#### Cuarta

Una tierra a los Terreros de treinta y nueve áreas y veintinueve centiáreas.

#### Quinta

Una era a las de La Cuesta de trece áreas y diez centiáreas.

#### Sexta

Una tierra a los Quemados de veintiséis áreas y veinte centiáreas.

#### Séptima

Otra a Valdeaca de cincuenta y dos áreas y treinta y nueve centiáreas.

#### Octava

Otra a las Herijuelas de una hectárea, cincuenta y seis áreas y treinta centiáreas.

#### Novena

Otra a la Vallejada de una hectárea, treinta áreas y noventa y ocho centiáreas.

#### Diez

Otra al Bodón de treinta y nueve áreas y veintinueve centiáreas.

#### Once

Otra al sendero de la Tubilla de una hectárea, treinta áreas y noventa y ocho centiáreas.

#### Doce

Otra pasada al camino de Victoria de veintiséis áreas y diecinueve centiáreas.

#### Trece

Otra al camino de Torregutiérrez a San Miguel del Arroyo de treinta y nueve áreas y veintinueve centiáreas.

#### Catorce

Otra a la Aceña de sesenta y cinco áreas, cuarenta y nueve centiáreas.

#### Quince

Otra a la Vallejada, al Arroyo de Arriba o Amorachín de veintiséis áreas y veinte centiáreas.

#### Dieciséis

Otra a la Carrasquilla de trece áreas y diez centiáreas.

#### Diecisiete

Otra por bajo de la cuesta del camino del Botiller.

#### Dieciocho

Otra a la Peñas Grajales de treinta y nueve áreas y veintinueve centiáreas.

#### Diecinueve

Mitad de una viña al Vicario, cabe toda diecinueve áreas y sesenta y cuatro centiáreas.

#### Veinte

Otra a las Peñas Grajales de treinta y nueve áreas y veintinueve centiáreas.

#### Veintiuna

Mitad proindiviso de un huerto, Barrio de Santo Tomás, calle Travesía de las Parras, y con cepción de seis áreas, cin-

uenta y cinco centiáreas; y Veintidós

Cuarta parte de pinar a Vegaseca de dos hectáreas, nueve áreas y cincuenta y seis centiáreas.

Todas estas fincas salen a subasta en la cantidad de cuatro mil cincuenta pesetas.

Una casa tonería, con corral, calle de la Concepción, número uno, de veinticuatro pies de fachada y quince de fondo.

Sale a subasta en cuatro mil pesetas.

Una cuarta parte proindiviso de una casa en el lugar de Samboal, calle del Puente; número, cinco, de cincuenta y seis pies de largo por diez de ancha.

Sale a subasta en doscientas cincuenta pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veinte de octubre próximo, a las once de la mañana, haciéndose constar que no se admitirá postura alguna que no cubran las dos terceras partes del precio en que las fincas salen a subasta.

Que para tomar parte en ella deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y la certificación del Registro están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 1.º de septiembre de mil novecientos treinta.

El Secretario,  
J. M. de Antonio

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Fernando Abarratgui  
(A.—1.618)

#### INCLUSA

#### EDICTO

Don José María Romero Zurbano, Juez municipal suplente en funciones de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Per el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos que por el procedimiento sumario que autoriza el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria se siguen en dicho Juzgado, Secretaría de D. Francisco Castro Artime, a instancia de los herederos de D. Juan Bachiller Pérez, contra don Joaquín Cobian Martín, se anuncia la venta, en pública y segunda subasta, de la siguiente

#### Finca

Una casa sita en esta Corte, con fachada principal a la calle del canal de Isabel II, por donde le corresponde el número tres, haciendo también fachada a la calle de Sánchez Preciado. Consta de cinco plantas distribuidas cada una en cuatro viviendas exteriores. El solar sobre que existe linda: a' Este o fachada principal, en línea recta de catorce metros cincuenta centímetros con la calle del Canal de Isabel II; por Norte o derecha, entrando, en otra línea recta de veintidós metros no-

venta y tres centímetros con solar de D. Juan Torresros y Casas de D. José Ruiz; por el Sur o izquierda, en línea quebrada compuesta de dos rectas con longitud total de quince metros sesenta centímetros con el resto de la finca que se segregó y por el testero o fondo, al Oeste, en línea de dieciocho metros quince centímetros con calle de Sánchez Preciado. Las líneas descritas forman un polígono irregular de cinco lados y comprenden una superficie de doscientos ochenta y siete metros cuadrados y ocho decímetros cuadrados, equivalentes a tres mil novecientos noventa y veintidós décimas de pie también cuadrado.

Para cuyo acto que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día ve de octubre próximo, a las once de su mañana, y se previene:

#### Primero

Que servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas, no admitiéndose postura alguna inferior a ese tipo.

#### Segundo

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del expresado tipo.

#### Tercero

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de dicha Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría para su examen, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

#### Cuarto

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a cuatro de septiembre de mil novecientos treinta.

El Secretario,

Francisco Castro Artime

José María Romero

A.—1.621

#### PALACIO

#### EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el señor D. José González Llana y Puga, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en los autos seguidos por el procedimiento especial sumario de la vigenta ley Hipotecaria a instancia de D. Domingo Oliván Lacasa, representado por el Procurador D. José Zorrilla, contra doña Matilde Monet Taboada, sobre pago de cuarenta mil pesetas de principal, intereses legales, gastos y costas, se sacan a la venta, por primera vez, en pública subasta, y por las sumas de sesenta mil pesetas la primera y de veinte mil pesetas la segunda, las dos fincas hipotecadas en la escritura origen de dichos autos, contenidas en una

Casa hotel en término municipal de Canillas, construida dentro del solar señalado en el plan general de la Ciudad Lineal, señalado con el número quince, letras F y parte de la

de la manzana, noventa y tres; y

Otra casa hotel en el mismo término municipal, construida dentro del solar o parcela de terreno situada en la manzana noventa y tres de la G, números catorce y quince y letra H, número quince, de la Ciudad Lineal.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día seis de octubre próximo, a las diez y media de su mañana, cuyo Juzgado está sito en la calle del General Castaños, número uno, previniéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran los tipos señalados.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores que lo intenten en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de los indicados tipos.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, dos de septiembre de mil novecientos treinta.

El Secretario,  
P. S.

Arturo Roldán  
V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
José González Llana

(A.—1.620)

**EDICTO**

En el expediente promovido por doña María Magdalena Carrión y Abril, representada por el Procurador Sr. Gandarillas, con su esposo don Enrique Redondo Vallejo, que se encuentra en ignorado paradero, sobre ejecución de sentencia de divorcio en sus efectos civiles, se ha dictado el auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

**Auto**

Juez, Sr. D. José González Llana. Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Madrid, veinte de agosto de mil novecientos treinta.

Por presentado el anterior escrito, inútilmente con las notas correspondientes el papel de pagos al Estado, que por reintegros se presenta, devolviéndose al Procurador Sr. Gandarillas las mitades superiores, y las inferiores, con este escrito, únense a sus autos; y

Su Señoría, por ante mí, el Secretario, dijo:

Que debía declarar y declaraba que se encuentran separados, civilmente, doña María Magdalena Carrión y Abril y D. Enrique Redondo Vallejo; que Isabel Josefa y Amelia Andrea Redondo Carrión, hijos únicos del matrimonio divorciado, quedan bajo la única potestad y protección de su madre doña María Magdalena Carrión y Abril, con todas las facultades que conceden las Leyes, incluso las de los artículos ciento cincuenta y cinco, ciento quince, ciento cincuenta y nueve y concordantes del vigente Código Civil; que queda disuelta la sociedad de gananciales de doña María Magdalena Carrión y Abril y D. Enrique Redondo Vallejo, y decretada la separación de bienes de la sociedad conyugal; que la demandante señora Ca-

rrión queda facultada expresamente para que, sin limitación alguna y con absoluta independencia de D. Enrique Redondo Vallejo, pueda ejercitar cuantos derechos y acciones le asistan y puedan corresponderle sobre ella, sus hijos y sus bienes, incluso sobre los futuros de todos ellos, de los que podrá disponer libremente, con personalidad bastante, y recobrando, por tanto, su absoluta y completa libertad, y que D. Enrique Redondo Vallejo se abstenga de intervenir en nada que afecte a doña María Magdalena Carrión y Abril y sus hijos, por haber perdido todos los derechos sobre ellos y sus bienes; requiriéndole, luego que se manifieste su domicilio, para que no los moleste ni inquiete, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar; previniéndose a la demandante que no podrá enajenar ni gravar bienes inmuebles o derechos reales sin la previa obtención de licencia judicial, ni tampoco valores públicos o créditos de empresas y compañías mercantiles, salvo la excepción y en la forma prevista en el párrafo tercero del artículo mil cuatrocientos cuarenta y cuatro del Código Civil.

Así lo mandó y firma Su Señoría; doy fe.—González Llana.—Ante mí, Guillermo Pérez Herrero.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado D. Enrique Redondo Vallejo, en atención a desconocerse sus actuales domicilio y paradero, expido el presente edicto, con el visto bueno del señor Juez, y lo firmo en Madrid, a ocho de septiembre de mil novecientos treinta.

El Secretario,  
P. S.

Arturo Roldán

V.º B.º

El señor Juez de primera instancia,  
José González Llana (A.—1.623)

**CHAMBERI**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí, Secretaría de D. Antonio Aguilar, en autos ejecutivos que insta don Felipe Chicharro, contra D. Ciriaco Elvira, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez, varios géneros de ultramarinos y bienes muebles embargados al deudor, tasados en cinco mil quinientas catorce pesetas diecisiete céntimos.

Esta subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, el día veinticinco del corriente, a las doce de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Que el tipo del remate es el de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran sus dos terceras partes.

Que para tomar parte en la subasta ha de consignarse el diez por ciento del aludido tipo, sin lo cual no será admitida la postura; y

Que el depositario de los géneros y muebles embargados es D. Vicente Elvira Sanz, domiciliado en la calle de Ministriles, número diecinueve.

Dado en Madrid, a seis de septiembre de mil novecientos treinta.

El Secretario,  
Antonio Sánchez

Javier Elola

(A.—1.616)

**GETAFE**

**EDICTO**

Don Aurelio Artacho, Juez de primera instancia de esta Villa de Getafe.

Por el presente edicto se anuncia la muerte de D. Tomás García López, natural de Madrid, de cincuenta y

408 Que de acuerdo con lo solicitado por D. Vicente Alvarez Buylla, en nombre de su hermano D. Plácido, se exima a éste de cédula personal por su condición de diplomático con destino en el extranjero, y se clasifique a su hermana doña Josefa en tarifa 1.ª, clase 12, por la pensión que percibe, cédula que se expedirá, sin penalidad, por no ser atribuible a la interesada el error sufrido en su clasificación.

409 Estimar reclamación de doña Anie Bjarne, presentada por don Pedro Rivara, variando su clasificación de tarifa 3.ª, clase 6.ª, a tarifa 3.ª, clase 8.ª, en vista de la documentación aportada, pero expidiéndose la cédula, con penalidad, por lo extemporáneo de su reclamación.

410 Desestimar escrito de doña Elsie Mulhall, en solicitud de que se le devuelva el impuesto de cédulas por su calidad de extranjera que no ejerce industria, comercio ni profesión alguna, ni ostenta el carácter de domiciliada, por cuanto la interesada tiene domicilio fijo en Madrid y está bien clasificada con arreglo al alquiler que satisface y a tenor de la legislación vigente, que obliga a los extranjeros que no sean transeúntes a proveerse de cédula en España.

411 Estimar reclamación de D. Blas del Campo, expidiéndosele las cédulas por su domicilio de Madrid, pero sin penalidad, por no serle imputables las causas que impidieron se proveyera de ellas en período voluntario.

412 Estimar solicitud de D. Melquiades Lanzas, ordenando a la Agencia Ejecutiva archive el expediente de descubierto que se le seguía, en atención a que está hecho por un domicilio en que hace dos años no vive el interesado y hallarse provisto de su cédula correspondiente al en que hoy habita, sin perjuicio de remitir su instancia al Negociado de Comprobación, por si estimara conveniente alguna gestión posterior.

413 Desestimar reclamación de D. Carlos Blinzig, debiendo proveerse de sus cédulas con multa y recargo, por cuanto, además de no comprobar documentalente sus afirmaciones, formula su reclamación después de transcurridos más de cinco meses desde la fecha de terminación del período voluntario y ante el requerimiento hecho por la Agencia Ejecutiva para que las obtuviera.

414 Estimar reclamación de D. Juan Montero Díaz, subsanando error sufrido al clasificar, asignándole cédula de tarifa 1.ª, clase 15,

389 Quedar enterada de la certificación que remite el Ayuntamiento de Las Rozas acreditativa del acuerdo adoptado, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto por D. José Bravo, contra otro acuerdo de dicho Ayuntamiento que rescindió, por falta de pago, el contrato de aprovechamiento de pastos en la Dehesa de Navalcarbón, y comunicar al repetido Ayuntamiento se está a lo acordado por esta Comisión Provincial en 8 del corriente, y que, transcurrido el plazo de recurso contra el acuerdo que ahora comunica, remita nueva certificación acreditativa de si se ha interpuesto o no contra el mismo recurso contencioso-administrativo.

390 Quedar enterada del oficio del señor Ingeniero Director de Vías y Obras Provinciales por el que comunica haber recibido la apisonadora de 15 toneladas que, por conducto de la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil, se adquirió de la Sociedad «Instalaciones Industriales», de Bilbao, comunicándose el presente acuerdo a la Intervención, a los efectos del pago cuando la citada Comisión Oficial lo reclame.

391 Aprobar las adiciones propuestas por el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón al contrato que se le remitió, con arreglo al cual la Diputación se hará cargo de la repoblación forestal de los predios de sus Propios, y se comunique al Ayuntamiento se tiene en estudio el modo de formalizar dichos contratos.

392 Autorizar al señor Ingeniero Director de Vías y Obras Provinciales para que adquiera, por gestión directa, 1 000 metros cuadrados de alambrada, para colocar en las curvas de las carreteras y caminos provinciales más indispensables y peligrosos, cuyo coste de pesetas 7.125 se abonarán con cargo a la consignación de 50.000 que existe en el Capítulo XI, Artículo 5.º del Presupuesto vigente.

393 Adquirir para el servicio de automóviles de esta Corporación y con destino al Garaje de la misma, 4.000 litros de gasolina, abonándose su importe de 2 600 pesetas con cargo a la consignación que «Para entretenimiento y reparación de automóviles al servicio de la Corporación» figura en el Capítulo VI, Artículo 4.º del Presupuesto.

394 Aprobar la factura de la Casa Pajares, importante 294,85 pesetas, por colecciones de copias de los planos del Pabellón para Laboratorio del de Puericultura y de otros varios servicios del Hospicio, abo-

siete años, hijo de Blas y Damiana, empleado, domiciliado en la calle del Ferrocarril, veinticinco, fallecido en esta Corte, el treinta de diciembre de mil novecientos veintinueve; y que D. Blas García Escudero y doña Castora Damiana García Escudero, hermanos de padre de aquél, reclaman la herencia, por que si bien el causante había otorgado testamento el día diez de agosto de mil novecientos diez, instituyendo herederos a su padre y a su cónyuge, no tuvo efecto por haberle ambos premuerto.

Y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, se expide el presente

Getafe, ocho de septiembre de mil novecientos treinta.

Ante mí,

Ledo. Antonio Sanz Dranguet  
Aurelie Artacho

(A.—1.619)

#### INCLUSA

##### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos que sigue el Banco Hipotecario de España, contra don Fernando Ruano Prieto, Barón de Velasco, sobre secuestro, posesión interina y venta de una finca cortijo, denominado de Pachena, en el sitio del mismo nombre, términos de Arjona y Porouña, hipotecada en garantía de un préstamo reducido hoy a la cantidad de ciento cincuenta y seis mil quinientas pesetas, se ha dictado la providencia que se inserta a continuación:

##### Providencia

Juez, señor Camarero.  
Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.  
Madrid, diecinueve de julio de mil novecientos treinta.

Unase a los autos de su razón el anterior escrito con el exhorto cumplimentado que se devuelve, y apareciendo de la certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad de Andújar, que sobre la finca objeto de este procedimiento, o sea el cortijo de Pachena y parte segregada de ella, aparecen constituidas, con posterioridad a la del Banco Hipotecario de España, hipotecas a favor de D. Andrés Vicente Gallardo Porcuna, D. Pedro y don Aurelio Orbe Ortega, D. Rafael Gay Ochoa, doña Eugenia Palacios Iturza, D. César Perrote Miguel, doña Pilar Pérez Gracia, doña Dolores Galiano Rodríguez, D. Bernardo Cuadrillero Medina, D. Francisco Sanabria Fernández y D.ª María Josefa Armenteros Peñalver, notifíquese a dichos señores la existencia de estos autos, al solo efecto de que puedan intervenir en la subasta, toda vez que no ha de practicarse avalúo, por que el Banco, ejercitando el derecho que le otorga el artículo treinta y cuatro de la ley de dos de diciembre de mil ochocientos setenta y dos, y artículo once del Real decreto ley de cuatro de agosto de mil novecientos veintiocho y la condición undécima de la escritura de préstamo, ha de optar porque se saque la finca a subasta en la cantidad fijada en dicha escritura. — Lo manda y firma Su Señoría de que doy fé.—Camarero.—Ante mí: Licenciado José Torres.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma a la acreedora doña Pilar Pérez Gracia, cuyo domicilio desconoce el Banco ejecutante, expido la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL, a seis de septiembre de mil novecientos treinta.

El Secretario,  
P. S.

Sixto Pampliego  
(D.—205)

## AYUNTAMIENTOS

### RIVATEJADA

Por el tiempo reglamentario que preceptúan las disposiciones que los regulan, se hallan expuestos al público en la Secretaría de esta Corporación municipal, los documentos contributivos confeccionados para el año de 1931, que a continuación se expresan:

Las listas cobratorias de edificios y solares.  
—La matrícula de la contribución industrial.

El padrón de la patente de circulación de automóviles.

Rivatejada, 31 de agosto de 1930.  
El Alcalde, Pedro Gutiérrez.  
(Núm. 1.831)

### Intervención de Hacienda de la Provincia de Alava

#### ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío el resguardo de la factura número 23, fecha 20 de marzo último, de 135,85 pesetas, importe de los intereses devengados por una inscripción nominativa del «80 por 100 de Propios», número 6.207, expedida a favor del pueblo de Betoño, en esta provincia, se anuncia al público por medio del presente y término de treinta días, para que la persona en cuyo poder se hallase lo presente en el indicado plazo en el negociado de Deuda Pública de esta Intervención de Hacienda, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado, se á declarado nulo y sin ningún valor ni efecto el indicado documento, conforme a lo dispuesto por la Real orden de 18 de abril de 1913.

Vitoria, 31 de julio de 1930.—El Interventor de Hacienda, José Ordoño.  
(A.—1.622)

### Parque de suministro de Intendencia de Alcalá de Henares

La junta técnica de este Parque ha acordado adquirir los artículos siguientes:

Cuatro quintales métricos de sal común.

Cincuenta quintales métricos de carbón de hulla.

Dichas cantidades podrán ser ampliadas si las necesidades del servicio así lo exigieren.

Se admiten proposiciones libres para el total o parte de los artículos hasta el día 28 del actual a las once horas en que se celebrará en este Parque sesión para adjudicación de los mismos.

Las condiciones técnicas y legales podrán conocerse en las oficinas del mismo, sito en la calle de la Trinidad, número 5, todos los días laborables de 11 a 14.

Alcalá de Henares, 5 de septiembre de 1930.—El Director, P. S. (Firmado.)

(Núm.—1.865) (E.—420)

### AVISO

Se ha traspasado el establecimiento de ultramarinos, sito en esta Corte, calle de Génova, número uno, de la propiedad de D. Rosalvino Morán Alvares, a Establecimiento Mulas, lo que se hace saber por medio del presente, para que los acreedores, si los hubiere, contra el comercio de referencia, presenten sus facturas o títulos de crédito dentro del plazo de quince días a partir del de publicación de este aviso, pasado el cual carecerán de derecho para reclamar contra dicho establecimiento.

(A.—1.617)

Imprenta Provincial.—Teléfono 53209

nándose con cargo a la partida que «Para material de delineación, impresos, etcétera», figura en el Capítulo XI, Artículo 1.º del Presupuesto.

395 Adquirir, de la Casa Moisés Sancha, y con destino a cuatro Auxiliares de Portería propuestos por la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos, uniformes de guerrera con galón y gorra y abrigos, cuyo importe de 1.200 pesetas se abonará con cargo a la partida que «Para uniformes de la dependencia, mobiliario de despacho y oficinas, etcétera», figura en el Capítulo VI, Artículo 3.º del Presupuesto.

396 Aprobar la moción de la Presidencia, proponiendo se otorgue y conste en acta un expresivo voto de gracias al Arquitecto D. Alfonso María Sánchez Vega por la meritoria y desinteresada labor realizada por dicho facultativo en favor de la implantación del servicio provincial de incendios.

397 Haber visto con satisfacción la concesión de la Cruz de Beneficencia al ilustre Dr. D. Julián de la Villa, Profesor del Cuerpo Médico de la Beneficencia Provincial, por la operación quirúrgica realizada en el Equipo Quirúrgico, extrayendo a una viña una aguja que se clavó en el corazón.

398 Declarar de abono, de conformidad con la Intervención, la factura de 8.499,66 pesetas que remite la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil, importe de una camioneta «Chevrolet» adquirida para el servicio de la Corporación.

399 Declarar de abono, de conformidad con la Intervención, con cargo a la consignación del Capítulo VI, Artículo 3.º del vigente Presupuesto, tres facturas presentadas por D. Moisés Sancha, importantes 3.300, 790 y 212 pesetas, respectivamente, por veintidós gabanes, cuatro uniformes y otro gabán para Porteros y Ordenanzas de estas Oficinas Centrales, un uniforme para el Ordenanza de servicio del Pabellón de Castilla la Nueva de la Exposición Iberoamericana de Sevilla, y dos gorras para el Chófer y Lacayo al servicio del automóvil de la Presidencia.

400 Aprobar la cuenta rendida por el Habilitado de la Secretaría del Tribunal Provincial de lo contencioso-administrativo, correspon-

diente a los gastos de material del mes de enero último, importante 247 pesetas.

401 Clasificar a D. Tomás Carod Tirado, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Administrativo Provincial, jubilado por edad, con el haber pasivo anual de 6.400 pesetas que le corresponde reglamentariamente.

402 Aprobar las cuentas que rinde el Ingeniero Director de Vías y Obras Provinciales, justificando la inversión de los libramientos números 2.042, 2.352, 2.858 y 3.099.

403 Aprobar la cuenta justificada al libramiento número 4.896 por 1.402,60 pesetas, presentada por el Ayudante del Servicio Forestal de esta provincia, declarando de abono, a favor del referido funcionario y con cargo al crédito de 2.444,70 pesetas, concedido por acuerdo de 18 de noviembre último, la cantidad de 2,60 pesetas.

404 Expedir comisiones de apremio a los Ayuntamientos de la provincia, deudores de aportación municipal y cuotas de atenciones sanitarias del cuarto trimestre de 1929, y de atrasos de contingente provincial.

405 Declarar de abono la factura de M. Villarrubia, por 1.249 pesetas, importe de fichas suministradas para el servicio de Cédulas, según acuerdo de 12 de diciembre último, abonándose dicha suma con cargo a la partida de 30.000 pesetas que figura en el Capítulo V, Artículo 1.º, «Para gastos de fichas, encuadernaciones, etc.»

#### Cédulas personales

##### Central.

406 Mantener la clasificación con que figura en matrícula D. Florencio Crisóbal Palancares, de tarifa 3.ª, clase 9.ª, por cuanto no ha justificado viva en el mismo cuarto en que ejerce la industria, expidiéndose sus cédulas, con penalidad, por lo extemporáneo de su reclamación.

407 Estimar reclamación de D. Silvestre Brotons, expidiéndose las cédulas de sus hijos, sin penalidad, excepto aquellas que presenten obtenidas por otro domicilio.